

to de una enramada, muelle y aduana, en San Pedro de Macorís, y cuya modificación ha sido pedida por los señores Santiago Mellor, Salvador Ros y otros hacendados, y

Considerando: que ninguna concesión debe lesionar derechos ya adquiridos,

RESUELVE:

Aceptar las modificaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la concesión de muelle y enramada del puerto de San Pedro de Macorís, cambiando la palabra enramada por las de depósito particular.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.— Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Núm. 2453.—DECRETO del C. N. erigiendo en común el lugar de las “Cañitas” denominándola “Común Sánchez”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando que el progreso actual de “Las Cañitas” exige una reforma adecuada á su estado de adelanto, por partir de aquel lugar la vía férrea que se prolongará hasta la ciudad de Santiago, y que ha llegado ya á la común de San Antonio del Yuna.

Considerando: que dado el decreto que habilita el puerto de “Las Cañitas” para la importación y exportación, comenzarán á bajar por dicha vía férrea los productos de todas las comarcas del Cibao y los del extranjero, acumulándose allí grandes intereses que deben garantizarse por medio de autoridades civiles, militares y judiciales, que mantengan el orden público y conserven la propiedad en todo sentido.

Considerando: que esta reforma no podría efectuarse sin dar á “Las Cañitas” una organización adecuada á los propósitos expresados, los cuales quedarán cumplidos con su erección en Común, para lo cual cuenta con todos los elementos indispensables.

Considerando: que es de buena impresión social, dar un nombre á la nueva Común, que perpetúe la memoria de uno de los grandes hombres que sacrificaron su vida en aras de la patria.

DECRETA:

Art. 1º Se erige en Común la sección de “Las Cañitas” perteneciente al distrito marítimo de Samaná.

Art. 2º La Común que se erige llevará el nombre de “Sánchez”, que deberá usarse en todos los actos oficiales para perpetuar la memoria de este prócer de la independencia.

Art. 3º Para evitar conflictos de jurisdicción, sus límites por ahora, serán los mismos que tenía cuando era sección.

Art. 4º Se autoriza al Ejecutivo á nombrar una comisión compuesta de seis personas competentes, de la cual formará parte el Gobernador del Distrito Marítimo de Samaná, el Comandante de Armas de San Antonio del Yuna, el de Matanzas y tres individuos más de libre elección de él, para que informen al Ejecutivo, y este á su vez lo haga al Congreso, para que le imparta su aprobación ó desaprobación, sobre la delimitación más conveniente que deba dársele á dicha Común.

Art. 5º Mientras llegare la época determinada por la ley de la materia, para la elección popular de Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, en que el pueblo de “Las Cañitas” nombrará definitivamente sus Concejales, se autoriza al Poder Ejecutivo á nombrar éstos en comisión por el tiempo señalado.

Art. 6º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 31 días del mes de Mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios: F. Leonte Vásquez.—J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los treinta y un días del mes de mayo del año mil ochocientos ochenta y seis; cuarenta y tres de la Independencia y veinte y tres de la Restauración.

El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.

Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, encargado del Despacho de Guerra y Marina, A. Deetjen.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 2454.—RESOLUCION del C. N. liberando de derechos algunos efectos que ha solicitado el Ayuntamiento de Samaná para las obras públicas de aquella población.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista y examinada la solicitud que en fecha treinta de marzo pasado, elevó á este Alto Cuerpo el Ilustre Ayuntamiento de Samaná para que se le permita la libre introducción por aquel puerto, de algunos artículos que le son indispensables para los trabajos que deberá emprender en breve en la construcción del Cementerio Católico, arreglo de calles y puentes, aumento del alumbrado público y algunos instrumentos y útiles, para la banda de música militar y municipal.

Atendiendo: que el estado de pobreza de la mayor parte de los Ayuntamientos de la República, en el que se halla comprendido el de Samaná, y á los cuales no les es dado hacer nuevas erogaciones después de votado su presupuesto de gastos sin desequilibrarlo, por los pocos medios con que cuenta para arbitrar recursos.

Atendiendo: que si bien es verdad que el Fisco se perjudica en la parte de derechos que deje de cobrar, no es menos cierto que queda justificado la medida con el objeto que la motiva.

Atendiendo: que al conceder el Congreso Nacional lo que solicita el Ayuntamiento de Samaná, contribuirá directamente á favorecer las reformas que dicho Ayuntamiento se propone introducir en su localidad, tendientes á mejoras, de utilidad pública,

RESUELVE:

Art. 1º Conceder al Ayuntamiento de Samaná, libre de todo impuesto fiscal, por una sola vez, los objetos que en la nota